

RAD. 110013103004202100106

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C., CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

Reunidos los requisitos legales, se admite la anterior demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** instaurada por **LUZ STELLA RAMIREZ GALEANO, JULIAN ENRIGUE LUNA RAMIREZ, CAMILO ANDRES LUNA RAMIREZ y JUAN SEBASTIAN MARQUEZ RAMIREZ** en contra de **JORGE ENRIQUE GARZON CLAVIJO** en su condición de heredero determinado de **JORGE ANTONIO GARZON SARMIENTO Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ANTONIO GARZON SARMIENTO; DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS FELIPE ROJAS TAMARA,** así como en contra de **PEDRO PABLO GARZON SARMIENTO, DARIO CLAVIJO GARZON, ALVARO CLAVIJO GARZON, MARTHA VIVIANA CLAVIJO GARZON, LUZ STELLA CLAVIJO GARZON ELSA YANETH CLAVIJO GARZON Y OLGA LUCIA CLAVIJO GARZON,** e igualmente en contra **DE LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Córrase traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días.

Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en el art. 290 a 293 del CGP., en concordancia con el Decreto 806 del 2020

Emplácese igualmente a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble, para que comparezcan a hacerlos valer, conforme lo previsto en el art. 375-6 del CGP, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 del 2020. **Por secretaria procédase.**

Se ordena el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ANTONIO GARZON SARMIENTO, DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS FELIPE ROJAS TAMARA Y DE LOS SEÑORES PEDRO PABLO GARZON CLAVIJO, DARIO CLAVIJO GARZON, ALVARO CLAVIJO GARZON, MARTHA VIVIANA CLAVIJO GARZON, LUZ STELLA CLAVIJO GARZON , ELSA YANETH CLAVIJO GARZON Y OLGA LUCIA CLAVIJO GARZON,** conforme lo dispuesto por el art. 108 del CGP., en concordancia con el Decreto 806 del 2020; por secretaria, procédase a la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo. Líbrese oficio.

Infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras dado que el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) se encuentra en liquidación, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital dada la información suministrada en otros procesos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, solo si consideran

pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Instálese por el demandante la valla de que trata el numeral 7° del art. 375 del CGP., en la forma y durante el término allí ordenados y oportunamente apórtense las fotografías del inmueble pretendido en donde aparezca su instalación y contenido.

Se reconoce al Dr. LUIS FRANCISCO DUEÑAS GAITAN, como apoderado judicial de la parte activa, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

